



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

Morelia, Michoacán, a 20 de abril de 2022.

C. JORGE MENDEZ MAGALLON
PINO SUÁREZ, NÚMERO 464 INTERIOR 3
COLONIA CENTRO, C.P. 59600
ZAMORA, MICHOACÁN
P R E S E N T E.

AUTORIZADOS: **Daniel Iván González Vega.**

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-481/11**, el Lic. **Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con asistencia del Lic. **Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022

Expediente: RR-481/11

Asunto: Se emite resolución

PRIMERO: Mediante escrito presentado el día 21 de febrero de 2011, el C. **JORGE MENDEZ MAGALLON**, compareció por propio derecho a interponer recurso de revocación en contra de la notificación y actos derivados del requerimiento de obligaciones contenido en el oficio con número de control **1016907U010255 de fecha 27 de septiembre del 2010, notificado el día trece de octubre del mismo año**, así como en contra del crédito fiscal número **0000018201**, mediante el cual se impusieron tres multas en cantidad total de \$2,940.00 (dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), emitido por el Receptor de Rentas de Jacona, derivado de la omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas actividad empresarial régimen intermedio, declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, Pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, todas correspondientes al mes de julio de 2010.

SEGUNDO: Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando personas para tal efecto.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutora procede al análisis de la oportunidad en la presentación del Recurso de Revocación, analizando si el escrito presentado por el contribuyente **JORGE MENDEZ MAGALLON**, fue promovido dentro del plazo establecido en las disposiciones legales para ejercitar tal derecho, de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha en que se interpuso (2011), ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto es, al principio de **"Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado"**, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa **resulta improcedente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I del referido ordenamiento legal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que ésta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de presentación del recurso de revocación (2011), se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió promoverse dentro del plazo de **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del crédito fiscal número 0000018201, dispositivo legal que en la parte que interesa disponía lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(VIGENTE 2011)

Artículo 121. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro de los cuarenta y**



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibido, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que reside el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

(...)

Como se desprende de la lectura del artículo transcrito, el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución que se impugna, por lo que si el crédito fiscal número 0000018201, fue notificado el día 01 de diciembre de 2010, dicha notificación surtió efectos el 02 siguiente y el plazo de cuarenta y cinco días transcurrió del **03 de diciembre de 2010 al día 18 de febrero de 2011.**

Ahora bien, ésta autoridad, para efectos de formular el cómputo del plazo para la interposición del recurso de revocación, se encuentra sujeta a observar lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal Federal, al ser la disposición legal que contempla los días que son considerados como inhábiles, entre otros, para efecto de computar el plazo para la interposición del recurso de revocación y que es de la literalidad siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre..

Cobra aplicación en el presente asunto, la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Tesis
Registro digital: 208761
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.847 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 512
Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACION. PARA DESCONTAR LOS DIAS INHABILES AL REALIZAR EL COMPUTO DEL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 258 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, rigen también para las autoridades administrativas que conozcan de los recursos previstos en él; por tanto, para efectuar el cómputo del término de 45 días para la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 121 del código tributario, ante la autoridad emisora del acto reclamado, deben observarse todas las normas previstas en el referido código, por lo que para descontar los días inhábiles, deberán considerarse los supuestos legales contenidos en los artículos 12 y 258 del ordenamiento legal citado, que reconocen la existencia de dos formas de días inhábiles. La primera, por disposición expresa de la ley; y, la segunda, por acuerdos tomados internamente por la autoridad, debido a que sus oficinas no se encuentran abiertas al público, aun cuando el horario y los días sean normales para la ley; sólo de esta manera quedará justificado legalmente el desechamiento del recurso de revocación al considerar extemporánea su interposición.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1554/94. Vidrio Plano, S. A. de C. V. 25 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cómputo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, conforme a la ilustración siguiente:

Diciembre de 2010						
L	M	M	J	V	S	D
		1 Notificación del crédito	2	3	4 Día inhábil	5 Día inhábil
6	7	8	9	10	11 Día inhábil	12 Día inhábil
13	14	15	16	17	18 Día inhábil	19 Día inhábil
20 Período vacacional	21 Período vacacional	22 Período vacacional	23 Período vacacional	24 Período vacacional	25 Día inhábil	26 Día inhábil
27 Período vacacional	28 Período vacacional	29 Período vacacional	30 Período vacacional	31 Período vacacional		

Enero de 2011						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
					Día inhábil	Día inhábil
3	4	5	6	7	8	9
					Día inhábil	Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
					Día inhábil	Día inhábil
17	18	19	20	21	22	23
					Día inhábil	Día inhábil
24	25	26	27	28	29 Día inhábil	30 Día inhábil
31						

5



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022

Expediente: RR-481/11

Asunto: Se emite resolución

Febrero de 2011						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5 día inhábil	6 día inhábil
7 Día inhábil	8	9	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
14	15	16	17	18 Vence plazo para interposición	19	20
21 Día que se interpuso	22	23	24	25	26	27
28						

Como se señala anteriormente, se excluyeron del cómputo del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de diciembre 2010, los días 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero 2011, y los días 5, 6, 7, 12 y 13 de febrero del 2011, así como los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2010 por constituir el segundo periodo vacacional del personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán según acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el lunes 06 de diciembre del 2010

No obstante lo anterior, aún con la exclusión de éstos días, la presentación del recurso sigue siendo inoportuna, toda vez que en el caso en concreto, el acto recurrido, le fue notificado al contribuyente el día **01 de diciembre de 2010**, según las constancias de notificación del crédito fiscal número **0000018201**, aportadas por él propio recurrente, mismas que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos citados.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación de la resolución que ahora se impugna surtió efectos el día 02 de diciembre de 2010, por lo que el plazo con el que contaba para impugnar dicha resolución, se computó del día **03 de diciembre de 2010 al 18 de febrero de 2011**, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, ya que conforme al cómputo realizado en el párrafo que antecede, el contribuyente tenía hasta el día **18 de febrero de 2011**, para haber ejercitado de manera oportuna el recurso de revocación y toda vez que el mismo presentó el citado medio de defensa hasta el día **21**



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

de febrero de 2011, según se desprende del acuse de recibo estampado a foja uno del escrito por el que se pretende la interposición del recurso de revocación, es por demás evidente, que éste, **se presentó de manera extemporánea**, al haberse intentando en contra de actos consentidos, resultando procedente **desechar el recurso** intentado por resultar improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS.- El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tácitamente **por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente**, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.

(Énfasis añadido)

Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTES:

Revisión No. 545/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Revisión No. 1112/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 3. Marzo 1988. p. 28

Aplica a lo anterior por analogía la jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C.J/60
Página: 2365



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022
Expediente: RR-481/11
Asunto: Se emite resolución

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, **lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.**
(Énfasis añadido)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

En razón de lo anterior, se resuelve, que en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, del citado ordenamiento legal, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

De la transcripción que antecede, es que de nueva cuenta se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido el crédito fiscal número **0000018201 de fecha 24 de noviembre del 2010**, pues no se promovió de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutoria concluye que, el recurso de revocación interpuesto por el C. Jorge Mendez Magallon, en contra del crédito fiscal número **0000018201 de fecha 24 de noviembre del 2010**, al haberse presentado fuera del plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022

Expediente: RR-481/11

Asunto: Se emite resolución

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

I. **Se desecha por improcedente** el recurso de revocación intentado en contra del crédito fiscal contenido en el oficio con número de control **1016907U010255 de fecha 24 de noviembre del 2010**, como también el requerimiento con número de control **1016907U010255 de fecha 27 de septiembre de 2010**, de conformidad con lo establecido el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II. Se le hace saber al contribuyente que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio**



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/1355/2022

Expediente: RR-481/11

Asunto: Se emite resolución

García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico
De la Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Sergio García Lara.



**Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica de la
Secretaría de finanzas y Administración**

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p. MF y LD José Raúl Aguilera Aguilera.- Director de Recaudación,- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

SLG/JCTM/RCA/AMB